



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

16 JUN 2022

Bogotá D.C., _____

PROCESO CANCELACIÓN HIPOTECA RAD. 2022-00130

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, la parte actora:

1. Arrime copia de la Escritura Pública N° 1636 del 3 de mayo de 1995, otorgada en la Notaría 1° del Círculo de Bogotá.
2. Reforme el acápite de cuantía de la demanda, debido a que en este tipo de asuntos la cuantía se tasa con base en el valor del negocio jurídico celebrado (Hipoteca) y no por el avalúo del bien.
3. Allegue prueba mediante la cual acredite que el Banco Hipotecario Popular, se encuentra liquidado (Art. 85 del C. G. del P.).
4. Reforme la pretensión **primera** del escrito, teniendo en cuenta que debe solicitar la extinción de la hipoteca, con fundamento en la inexistencia del acreedor y no por prescripción de la obligación garantizada con la garantía real. (Num. 4 Art. 82 del C. G. del P)
5. Teniendo en cuenta lo indicado en el numeral anterior, deberá igualmente, reformar la pretensión **segunda**, del respectivo acápite. (Num. 4 Art. 82 del C. G. del P)

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>57</u> hoy <u>17 JUN 2022</u> PABLO ALBERTO ALCO LARA Secretario
--

SR.